

PL 09/24



Bogotá D.C., Julio 20 de 2024

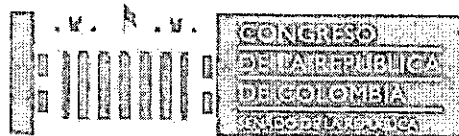
Señor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

REF: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY SENADO

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en los artículos 150, 154 de la Constitución Política de Colombia y 140 de la Ley 5 de 1992, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de ley **"POR LA CUAL SE RECONOCE E INCENTIVA EL TORO DE CARNAVAL COMO MANIFESTACIÓN CULTURAL Y SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CORRALEJAS"**

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República Partido Alianza Social Independiente (ASI)
--	--



CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad

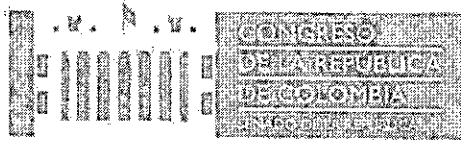
ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

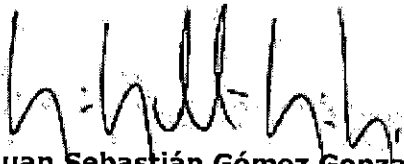
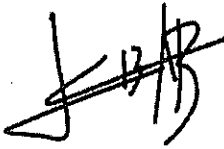
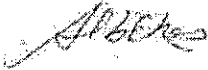
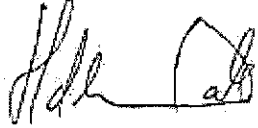
John Jairo Roldán Avendaño
Senador de la República
Partido Liberal

FABIAN DIAZ PLATA
Senador de la República
Partido Alianza Verde

DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO
Representante a la Cámara por el Valle
del Cauca
Alianza Verde

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico



 Juan Sebastián Gómez Gonzales Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo	 Juan Camilo Londoño Barrera Representante a la Cámara por Antioquia Partido Alianza Verde
 Claudia María Pérez Giraldo Senadora de la República Partido Liberal Colombiano	 NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Senador de la República Partido Conservador Colombiano
 HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA Senador de la República	



PROYECTO DE LEY No. 09 DE 2024 SENADO

"POR LA CUAL SE RECONOCE E INCENTIVA EL TORO DE CARNAVAL COMO MANIFESTACIÓN CULTURAL Y SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CORRALEJAS"

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reconocer e incentivar la manifestación cultural denominada Toro de Carnaval como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, y establecer condiciones para el desarrollo de las corralejas.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional. Para sus efectos, se entiende por Toro de Carnaval la manifestación cultural que consiste en simular las corralejas, pero sin animales, la cual se reconoce y desarrolla en varios municipios del país como parte de su acervo cultural. Por su parte, *corralejas* son las que implican el uso de animales.

ARTÍCULO 3°. RECONOCIMIENTO E INCENTIVO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, incluirá la manifestación cultural del Toro de Carnaval en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural (LRPCI) del ámbito nacional y adoptará el Plan Especial de Salvaguarda (PES) correspondiente, con el fin de reconocer, fortalecer e incentivar esta manifestación.

ARTÍCULO 4°. PROMOCIÓN. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y en coordinación con las autoridades departamentales y municipales, implementarán estrategias con el fin de promover la participación de niños, niñas, adolescentes y adultos en las manifestaciones culturales, de entretenimiento y las expresiones artísticas como el Toro de Carnaval.

ARTÍCULO 5°. FOMENTO. El Gobierno Nacional mediante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, implementará un plan de estímulos para apoyar las expresiones culturales y artísticas asociadas a la práctica del Toro de Carnaval, y para el fomento del turismo, la cultura y las economías populares que se desarrollen en torno a estas manifestaciones.



ARTÍCULO 6º. FINANCIACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, incorporará dentro del presupuesto general de la nación, las partidas presupuestales necesarias para el fomento, fortalecimiento y desarrollo de las manifestaciones culturales denominadas Toro de Carnaval, de acuerdo con el marco fiscal de mediano plazo.

ARTÍCULO 7º. CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE CORRALEJAS. Para la celebración de corralejas, los organizadores deberán cumplir, mínimo, con las siguientes disposiciones, con el fin de salvaguardar el derecho a la vida y la integridad personal en sus dimensiones física y psicológica, los derechos de los niños y las niñas, y cumplir con las condiciones de orden público, seguridad y salud pública durante el desarrollo de las actividades:

1. No permitir el ingreso de personas en estado de alicoramiento o bajo los efectos de sustancias psicoactivas.
2. No permitir la participación de personas menores de 14 años.
3. Disponer de un servicio de urgencias médicas y de urgencias médico veterinarias para la atención de personas y animales que resulten heridos durante el desarrollo de la actividad.
4. Adquirir un seguro colectivo de accidentes que cubra a participantes, colaboradores y demás intervinientes en la actividad, y un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños a espectadores, terceras personas, animales y bienes.
5. Contar con la respectiva licencia de construcción de las instalaciones en las que se realizará la actividad, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Abstenerse de usar elementos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemen o lastimen en cualquier forma a los animales o les causen la muerte, antes y durante el desarrollo de la actividad.
7. Garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional: Que los animales reciban protección especial contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de esas actividades; que únicamente puedan desarrollarse en los municipios o distritos en los que sean manifestación de una tradición regular, periódica e ininterrumpida; que sólo puedan desarrollarse en las ocasiones en las que usualmente se han realizado en los respectivos municipios o distritos donde estén autorizadas; que las autoridades municipales no les destinen recursos públicos.
8. Contar con permiso escrito por parte de la alcaldía correspondiente, el cual será expedido una vez se verifique el cumplimiento de las disposiciones indicadas en los



numerales anteriores, sin perjuicio de los demás requisitos legales para la realización de estas actividades.

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará, en un término máximo de seis (6) meses, lo relacionado con la expedición de los seguros colectivos de accidentes y de responsabilidad civil señalados en el artículo 3º, numeral 4.

ARTÍCULO 8º. PERMISO. Las alcaldías municipales y distritales tendrán a su cargo la verificación de las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la presente ley, previamente a la expedición del permiso para la realización de corralejas. Corresponde a las alcaldías garantizar que se cumplan las condiciones de salubridad, seguridad, orden público y protección animal, antes, durante y después de la actividad.

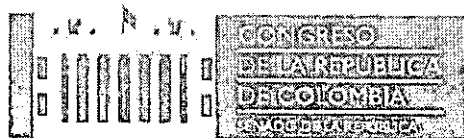
Expedir un permiso para la realización de corralejas sin garantizar el cumplimiento de una o varias de las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la presente ley, será considerado como falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO 9º. SANCIONES. Realizar una corraleja en la que se incumplan una o varias de las disposiciones contenidas en el artículo 3º de la presente ley, acarreará la suspensión inmediata y definitiva de la actividad por parte de la alcaldía, y se impondrá al organizador de la actividad multa desde sesenta (60) hasta ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según la gravedad de los hechos y las afectaciones a las personas y a los animales, de conformidad con el procedimiento establecido en el Título III de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a las que haya lugar.

PARÁGRAFO. Los actos administrativos expedidos por las alcaldías municipales o distritales que impongan sanciones pecuniarias, una vez ejecutoriados, prestan mérito ejecutivo y su cobro podrá hacerse a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 10º. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Fraternalmente,



PROYECTO DE LEY No. 09 DE 2023 SENADO

“POR LA CUAL SE RECONOCE E INCENTIVA EL TORO DE CARNAVAL COMO MANIFESTACIÓN CULTURAL Y SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LAS CORRALEJAS”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El propósito de esta ley es lograr un **equilibrio entre las prácticas** conocidas como “corralejas” y la **protección de la vida y la integridad física de las personas**, la **seguridad**, el **orden público** y la **protección a los animales**. Para ello se plantea **incentivar la manifestación cultural** conocidas como *Toro de Carnaval*, que se desarrollan en algunas regiones del país, principalmente en municipios de Córdoba y Sucre, y **desincentivar las corralejas que implican el uso de animales**, con el fin de proteger la vida, la integridad personal, la seguridad y el orden público.

La celebración de estas actividades sin el uso de animales, como *el Toro de Carnaval*, obedece a dos razones. Por un lado, en razón del **interés general de proteger la vida y la integridad física de las personas** que, a menudo, se ven en grave peligro por cornadas por los encierros precarios en los que se realizan las corralejas o bien, por los potenciales fallos asociados a las estructuras. Por supuesto, también responde al interés de **proteger las vidas de los animales** que inevitablemente sufren en estas actividades por hostigamiento, extenuación, golpes y heridas, muriendo incluso, en condiciones de tortura y padecimiento extremo.

Por otro lado, este tipo de manifestación surge en las comunidades como mecanismo de cohesión social, porque genera vínculos en la memoria histórica de las comunidades, porque contribuye al bienestar, genera sentimientos de identidad y fortalece el tejido vital comunitario en tanto que estructura las formas de sentir, de pensar y de vivir, contribuyendo así al fortalecimiento de la cultura. De ahí la relevancia, de que el legislativo exhorte al gobierno nacional a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a incluir la manifestación cultural del *Toro de Carnaval* en el Listado Representativo de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación (LRPCI).

Así las cosas, la presente iniciativa legislativa, contribuye al equilibrio entre el reconocimiento de las manifestaciones culturales y la protección del orden público, la



seguridad, la vida y la integridad física y psicológica de las personas y los animales, que son bienes superiores y obedecen al interés general constitucional, que se materializan, mediante la transformación de las expresiones culturales que socavan la vida y la integridad de las personas y los animales al reducir o desaparecer los factores de riesgo.

A su vez, el presente proyecto de ley responde a la situación de déficit normativo que de manera reiterado ha señalado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-666 de 2010, conminando al Congreso de la República a legislar en el sentido de buscar un equilibrio entre las manifestaciones culturales y el deber de protección y bienestar de los animales.

La manifestación cultural conocida como “Toro de Carnaval”, o también como “toros humanos” o “vaca loca”, simulan las Corralejas pero sin el uso de animales, lo que evidencia que estas prácticas están en proceso de transformación. Los siguientes son algunos ejemplos de ellas:



Santa Lucía, Córdoba. Ver más imágenes: <https://oscardcardona.art/toros-humanos>





Sincelejo, Sucre. Ver más imágenes:
<https://www.elheraldo.co/sucre/los-toros-humanos-reemplazan-corralejas-239320>



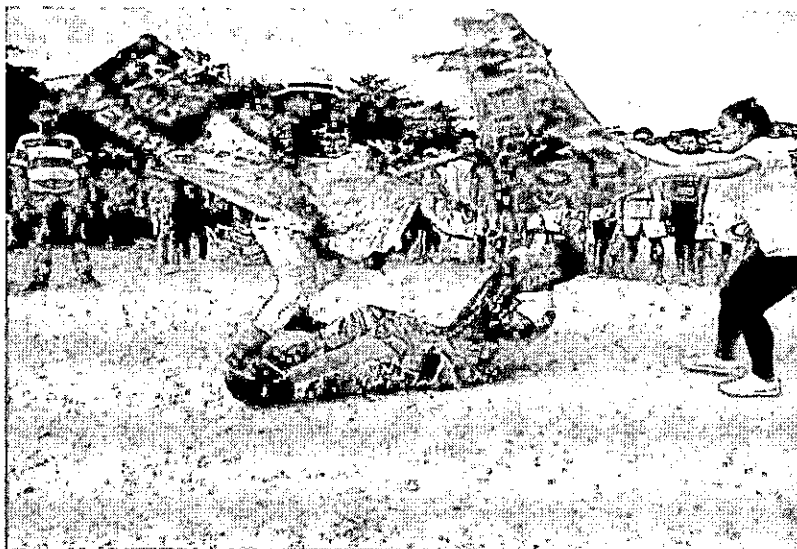
Cotorra, Córdoba. Ver más imágenes:
<https://larazon.co/cordoba/denuncian-realizacion-de-toros-humanos-en-cotorra-pese-a-res-tricciones/>





Sincelejo, Sucre. Ver más imágenes:

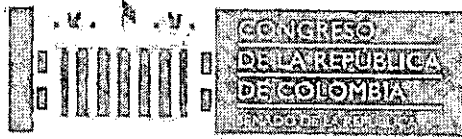
<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/sucre-iniciativa-de-correralejas-humanas-en-los-pueblos-759629>



Barrio El Bosque, Sincelejo. Ver más imágenes:

<https://www.eluniversal.com.co/regional/sucre/habra-fiestas-de-toros-humanos-este-fin-de-semana-en-el-barrio-el-bosque-CG2282631>





*Cereté, Córdoba. Ver más imágenes:
<https://www.lapiragua.co/toros-humanos-san-antonio/>*

Con lo anterior, se evidencia que las corralejas están experimentando una transformación en la que se ha optado por prescindir del uso de animales vivos, sin que ello afecte las tradiciones culturales arraigadas en las regiones donde se han venido llevando a cabo. Esta evolución demuestra una creciente sensibilidad hacia la protección animal y la adaptación de las festividades para alinearlas con prácticas más éticas y seguras.

1.1 INVESTIGACIÓN EN CAMPO

A mediados de junio de 2024 nuestro equipo se desplazó al departamento de Sucre, a los municipios de Sincé, Sampués y Sincelejo, y al departamento Córdoba, municipios de Lorica y El Carito. Lo anterior, con el fin de conocer, de primera mano, el desarrollo de los "Toros de carnaval" y el sentimiento popular e identitario en torno a ellos. Confirmamos que estas prácticas no solo son valoradas por la comunidad, como parte de su acervo cultural, sino que hay un esfuerzo colectivo y económico para su realización. En ellas se vive la alegría de la comunidad, el esparcimiento y la generación de economía popular. Las siguientes imágenes son propias:



Imagen propia 1. Habitante con "Toro de Carnaval". El Carito, Córdoba.

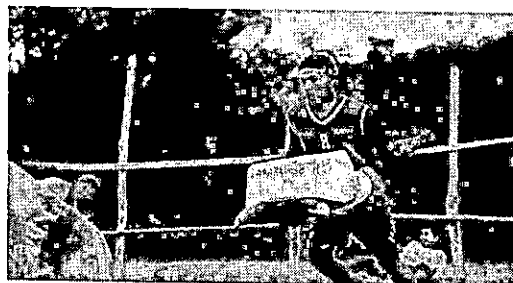




Imagen propia 2. Desarrollo de la práctica "Toro de Carnaval", El Sampedro, Sucre.

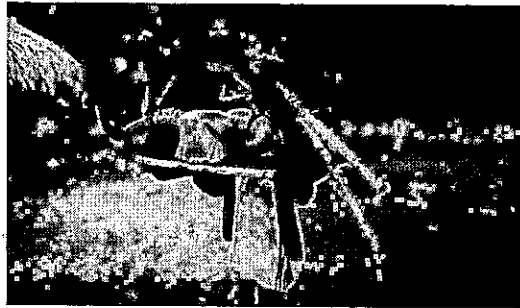


Imagen propia 4. Habitante de El Carito, Córdoba. Personificación "Toro de Carnaval".

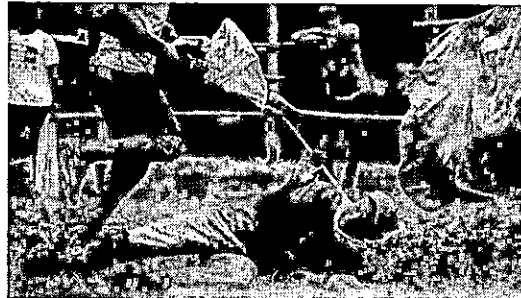


Imagen propia 5. Corraleja sin animales. El Sampedro, Sucre.

2. JUSTIFICACIÓN

2.1 PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA Y ANIMAL

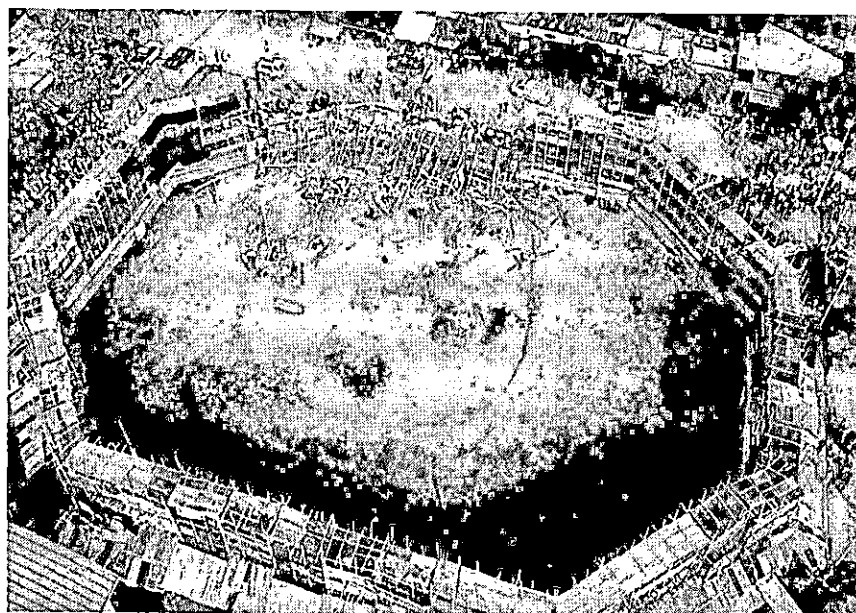
Seguridad y orden público

Las corralejas en Colombia han causado **innumerables muertos, heridos y tragedias**. La más recordada de ellas ocurrió en 1980 en Sincelejo (Sucre), cuando se desplomó un palco que dejó **500 muertos y 1.000 heridos**. Por este hecho, el Estado pagó, en su momento, más de 5.000 millones de pesos en indemnizaciones¹. Recientemente, aunque en menores proporciones, ocurrió un hecho similar: 322 heridos, entre ellos 14 mujeres

¹ <https://contextomedia.com/20-de-enero-de-1980-las-corralejas-de-sincelejo-se-tienen-de-sangre/>



gestantes y 4 muertos, incluyendo una niña de brazos, fueron el saldo del desplome de uno de los palcos de la corraleja del 26 de junio de 2022 en el Espinal (Tolima)².



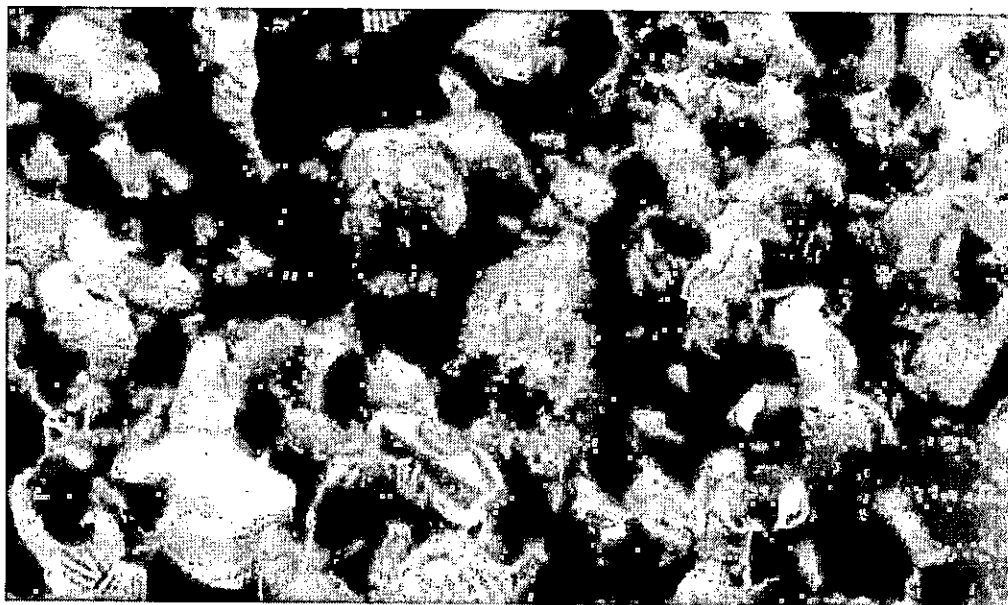
Estructura de los palcos corralejas en el Espinal (Tolima) 2022. Fuente: CNN en español.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-61940770>

A estas tragedias, causadas por la precariedad de las construcciones que, literalmente, se levantan de la noche a la mañana, sin estudios previos ni ingeniería y, prácticamente, sin control de las autoridades, se suman los **centenares de muertos y heridos que dejan**

las corralejas de forma habitual. Esto se debe a que las corralejas consisten en hostigar, perseguir, linchar y herir a los toros, uno tras otro, entre personas que buscan huir de la muchedumbre o que, por coger el dinero arrojado desde los palcos, son arrollados o corneados por los toros. También hay quienes se hacen cornear intencionalmente para mendigar como "premio" a su "hombría".



Además, en ellas se usan cuchillos, botellas, palos, piedras, taser, entre otras armas para agredir, herir, minar e incluso matar a los toros y caballos. Ejemplos de ello son lo ocurrido en la corraleja de Buenavista (Sucre, 2015), en la que un caballo fue desmembrado por la multitud, estando aún con vida³, y Turbaco (Bolívar, 2015), en la que un toro fue brutalmente apuñalado y asesinado a patadas, golpes y pedradas en plena plaza pública⁴.



Caballo descuartizado estando aún vivo. Buenavista, Sucre, 2015.
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15116775>



³ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15116775>

⁴ <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15116775>



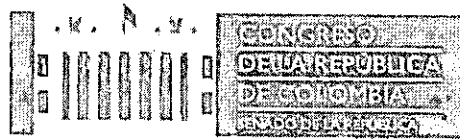
Toro golpeado y linchado hasta su muerte. Turbaco, Bolívar, 2015.
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15052836>



*Fotos obtenidas de: Cardona, A. José y otros "el caballo de garrocha... ¿héroe o víctima?"
Rev. Colombiana Ciencias Animales 2(1).2010.*

El siguiente recuento somero de heridos y muertos en corralejas es ilustrativo de la peligrosidad de esta actividad:

- Apuñalan y matan a golpes a un toro en Colombia. (2015)
https://www.bbc.com/mundo/video_fotos/2015/01/150105_video_toro_corraleja_colombia_np
- Descuartizan a caballo vivo en las corralejas de Buenavista, Sucre (2015)
<https://www.youtube.com/watch?v=oKBT3r0VpA4&t=100s>



- Más de 70 heridos en corraleja en Sabanalarga (2018)
<https://www.rcnradio.com/colombia/caribe/mas-de-70-heridos-en-corralejass-en-sabanalarga>
- Doce (12) personas corneadas y otras diez (10) con contusiones por golpes durante corraleja en Manatí, Atlántico (2022).
<https://www.eluniversal.com.co/regional/atlantico/12-personas-fueron-corneadas-durante-corralejass-en-manati-JY7634487>
- Siete (7) heridos durante corralejas en Cauca, Antioquia (2022)
<https://www.h13n.com/lesionados-dejo-corralejass-cauca/161369/>
- Un (1) muerto y 13 heridos dejan las corralejas en Repelón, Atlántico (2022).
<https://www.minuto30.com/un-muerto-por-corralejass-en-repelon/1340076/>
- Siete (7) heridos dejan fiestas de corraleja en Sabanagrande, Atlántico (2022)
<https://www.eluniversal.com.co/regional/atlantico/varios-heridos-dejan-fiestas-de-corralejass-en-sabanagrande-atlantico-BJ6597672>
- Un (1) muerto y dos (2) heridos dejan corralejas de San Jacinto, Bolívar (2023)
<https://caracol.com.co/2023/08/19/un-muerto-y-dos-heridos-dejan-corralejass-de-san-jacinto-bolivar/>
- Un (1) hombre muere en corraleja de Cereté, Córdoba, tras recibir ocho cornadas (2023).
<https://www.hoydiariodelmagdalena.com.co/archivos/774266/video-horror-en-corralejass-hombre-murio-tras-recibir-ocho-corneadas-de-un-toro/>
- Treinta y nueve (39) heridos en corraleja de Cauca, Antioquia (2023)
<https://www.semana.com/nacion/medellin/articulo/preocupante-aumentan-a-39-las-personas-heridas-en-corralejass-de-cauca-antioquia/202325/>
- Indignación porque banderillero 'desnucó' a toro en corraleja de Cauca
<https://www.laopinion.com.co/colombia/indignacion-porque-banderillero-desnucó-toro-en-corralejass-de-cauca>
- Van al menos 12 heridos en las corralejas de Ponedera (2023)
<https://emisoraatlantico.com.co/judiciales/van-al-menos-12-heridos-en-las-corralejass-de-ponedera/>
- Más de 20 heridos y un (1) caballo corneado dejaron las corralejas en Cauca, Antioquia. (2023).
<https://www.infobae.com/america/colombia/2023/01/03/mas-de-20-heridos-y-un-caballo-corneado-dejaron-las-corralejass-en-cauca-antioquia/>
- En plena faena murió (1) hombre corneado por un toro, ocurrió en la corraleja de Corozal (2023)
<https://tubarco.news/en-plena-faena-murio-hombre-corneado-por-un-toro-ocurrio-en-la-corralejass-de-corozal/>
- (1) Joven de 15 años murió luego de ser corneado en medio de una corraleja en Atlántico (2023)
<https://www.semana.com/nacion/articulo/tragedia-el-fatal-final-de-un-hombre-que-fue-corneado-por-un-toro-en-las-corralejass-de-san-jacinto-que-dejaron-dos-heridos/202321/>
- Tragedia: el fatal final de un hombre que (1) fue corneado por un toro en las Corralejas de San Jacinto, que dejaron dos (2) heridos (2023)
<https://www.semana.com/nacion/articulo/tragedia-el-fatal-final-de-un-hombre-que-fue-corneado-por-un-toro-en-las-corralejass-de-san-jacinto-que-dejaron-dos-heridos/202321/>

ue-corneado-por-un-toro-en-las-corralejás-de-san-jacinto-que-dejaron-dos-heridos/
202321/

Anualmente, en Colombia se desarrollan cerca de 103 corralejas. Pese a que desde las entidades territoriales no hay información precisa sobre la cantidad de heridos y muertos que se han presentado en corralejas, un estudio de medios de comunicación identificó un saldo de más de 1.200 personas heridas y 52 personas muertas entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de agosto de 2023, es decir que, en poco más de una década.

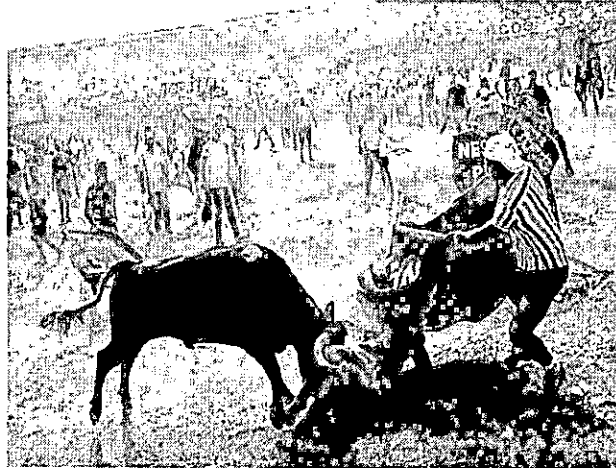
Año	Personas heridas	Personas muertas
2013	44	2
2014	13	0
2015	134	3
2016	114	2
2017	101	4
2018	157	6
2019	135	3
2020	1	3
2021	5	0
2022	432	9
2023	85	20
2024	48	5
	1269	57

2.1.1 Evidencia fotográfica vulneración de los derechos a la vida y la integridad personal de las personas y comunidades (Advertencia de imágenes fuertes)



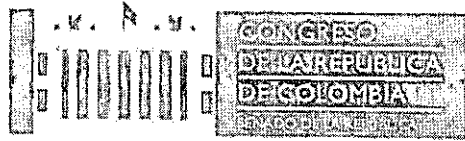


Reuters - **Una persona muerta y 44 heridas** dejó el tradicional festejo taurino de las corralejas del municipio de Arjona, Bolívar.
https://www.elcolombiano.com/multimedia/imagenes/galeria_corralejas_de_arjona_dejan_un_muerto_y_44_heridos-DEEC_234997



San Antonio de Palmito vive las corralejas, El Universal, Manuel Santiago Pérez.
<https://www.eluniversal.com.co/regional/sucre/galeria-san-antonio-de-palmito-vive-las-corr-alejas-IY7919486>





Aquellas corralejas, 2017 <https://www.lapiragua.co/aquellas-corralejas/>

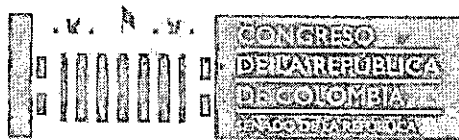


*Un muerto y dos heridos en primera jornada de corralejas en Córdoba, El Espectador, 2015.
<https://www.elespectador.com/colombia/mas-regiones/un-muerto-y-dos-heridos-en-primer-a-jornada-de-corralejas-en-cordoba-article-540954/>*



Foto de archivo El Universal, Manuel Santiago Pérez





Imágenes de LenguaCaribe.co. Incidente en Ayapel Córdoba.
<https://www.lenguacaribe.co/2022/region/cordoba/imagenes-fuertes-toro-le-desfiguro-el-rosto-a-un-hombre-en-las-corralejais-de-ayapel/>

Como es apenas obvio, en estas corralejas no solo resultan heridas y muertas personas, sino también caballos y toros. Por ejemplo, en las corralejas de Cauca (Antioquia) de 2013, en las que hubo 39 personas lesionadas, 4 animales murieron (3 toros y 1 caballo) y 5 equinos más resultaron heridos⁵. Es decir, ***son actividades en las que la vida y la integridad de las personas se ponen en gravísimo riesgo, lo que no se justifica de ninguna manera; máxime, cuando el festejo puede desarrollarse con las mismas ganancias sociales, identitarias, culturales y económicas sin necesidad de exponer la vida y la integridad de seres humanos y animales.***

Cabe recordar que en 2013 y 2014 se realizaron fiestas en Sincelejo sin corralejas. El alcalde de la época, Jairo Alfredo Fernández Quessep, suspendió las corralejas en la fiesta del 20 de enero por motivos de seguridad, expresando que el evento requería de muchos policías. Sin embargo, las fiestas tuvieron enorme acogida por actividades como el reinado popular, veintenerito y fandangueras⁶.

Las cifras documentadas se agravan por la enorme cantidad de animales que pueden ser usados en una corraleja o temporada, lo que, a su vez, eleva el riesgo para la vida y la integridad física de las personas. Por ejemplo, en las corralejas de Sincelejo (Sucre) del 2023 fueron usados 720 animales en seis días: 240 toros, a razón de 40 por tarde, y 480 caballos, a razón de 80 por jornada⁷.

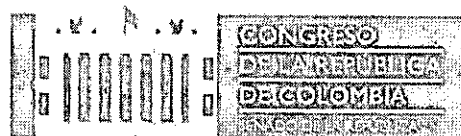
Por supuesto, no es de menor importancia la participación de menores de edad en estas actividades peligrosas y violentas. De hecho, en las corralejas de Cauca (Antioquia) de 2022, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tuvo que retirar cuarenta (40) menores de 12 años, en procura de su bienestar, integridad y dignidad⁸.

⁵ El Tiempo "Polémica corralejas en Cauca dejaron 22 heridos y 4 animales muertos" <https://www.eltiempo.com/colombia/medellin/balance-final-de-corralejais-en-cauca-fue-22-heridos-y-animales-muertos-643155> 5 de enero de 2022.

⁶ <https://www.elspectador.com/colombia/mas-regiones/no-hubo-corralejais-en-sincelejo-article-469594/>

⁷ Alcaldía Municipal de Sincelejo, secretaria de Desarrollo Rural y Agropecuario. Respuesta a derecho de petición mediante oficio 1.11-001-017 del 6 de febrero de 2023.

⁸ Noticias Caracol. ¿Qué hacían 40 menores de 12 años en las corralejas de Cauca? <https://noticias.caracoltv.com/antioquia/que-hacian-40-menores-de-12-anos-en-corralejais-de-cauca-rg10>



2.2 ECONOMÍA DE LAS CORRALEJAS

Los valores económicos derivados de las corralejas son inciertos, pues se carece de cifras que permitan determinar tanto su cantidad como el destino de los recursos. En respuesta a una solicitud de derecho de petición, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público indica que las corralejas son espectáculos públicos, por lo cual, en principio, dos impuestos gravarían estas actividades crueles, peligrosas y violentas: 1) el Impuesto Nacional de Espectáculos Públicos con destino al deporte y 2) el Impuesto de Espectáculos Públicos. Sin embargo, no aporta información detallada y desagregada sobre el rubro que representaría la realización de las corralejas. Puede decirse, con certeza, que no existe información precisa sobre el recaudo derivado de impuestos a la realización de dicha actividad.

En cambio, sobre los beneficios económicos colectivos reportados por lo municipios donde se realizan corralejas, hay más mentiras que verdades. En el 2022, Sincelejo recibió apenas ochenta y un mil quinientos ochenta pesos (\$81.580.000), correspondientes al 10% de impuestos por la venta de boletería⁹; mientras que los empresarios obtuvieron ganancias de \$776.530.000. Es decir que ***estas actividades violentas y decadentes son rentables exclusivamente para los empresarios que se lucran con el sufrimiento y la muerte de animales y seres humanos.***

3. MARCO JURÍDICO

3.1. Marco constitucional y jurisprudencial del mandato de protección a los animales.

El deber de proteger a los animales se deriva, principalmente, de tres fuentes constitucionales: a) el deber constitucional de protección a la naturaleza, b) la dignidad humana como fuente de obligaciones morales con los animales y c) la función social y ecológica de la propiedad como fundamento de la prohibición de tratos crueles a los animales. Por lo tanto, como lo **afirmó la Corte** en la sentencia C-666 de 2010, **la protección de los animales también tiene “rango y fuerza constitucional” y vincula tanto al Estado como a sus habitantes.** En esa misma sentencia, la Corte hizo explícito que todos los animales son sujetos de protección constitucional. En palabras de la Corte, “dentro del concepto de ambiente debe comprenderse la fauna que habita en nuestro territorio, que no sólo hará referencia a los animales que mantienen el equilibrio de

⁹ Alcaldía Municipal de Sincelejo respuesta a derecho de petición. Oficio No. 0104-10.02-042.



ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se encuentran en dicho territorio". Al existir un mandato de rango constitucional de proteger a todos los animales, el legislador no tiene plena libertad de configuración normativa, sino que está obligado a "establecer un sistema jurídico de protección que garantice la integridad de los animales".

Aunque la sentencia C-666 de 2010 declaró la exequibilidad condicionada de la norma que autoriza los espectáculos taurinos, esta sentencia también reconoció que existe un déficit normativo de protección animal. Según la Corte, en las actuales normas se "privilegia desproporcionadamente las manifestaciones culturales (...) [que] implican un claro y contundente maltrato animal", pues no se armoniza la protección de la cultura con la protección de los animales. Por lo tanto, la Corte ordenó expedir una regulación "de rango legal e infralegal" para subsanarlo, hasta tanto el legislador decida prohibir los espectáculos crueles en los que se hace uso de animales.

Por lo demás, la sentencia C-666 de 2010 también estableció que las actividades de maltrato animal exceptuadas de sanciones, que están previstas en la Ley 84 de 1989, no son "concreción de postulados constitucionales" y que, por lo tanto, estas actividades no tienen "blindaje alguno que las haga inmunes a la regulación por parte del ordenamiento jurídico cuando quiera que se estime necesario limitarlas o, incluso suprimirlas, por ser contrarias a los valores que busque promocionar la sociedad, decisión que se encuentra dentro del ámbito competencial del órgano legislativo o de las autoridades municipales o distritales" (Negrilla fuera del texto original).

Como lo ha afirmado la ex magistrada María Victoria Calle, la sentencia C-666 de 2010 "ordenó la reducción progresiva del maltrato animal" y, por lo tanto, "ni las normas jurídicas, ni la política pública pueden mantener una orientación pasiva en este ámbito, ni preservar el balance hallado en el año 2010". En ese mismo sentido, afirmó que el Congreso de la República puede adoptar la decisión de prohibir definitivamente las prácticas al día de hoy exceptuadas. Esto implica, básicamente, que el libre desarrollo personal no tiene contenido constitucionalmente intangible (o inmodificable) que impida al órgano democrático avanzar en la prohibición de maltrato. Aquello que el Congreso puede eliminar definitivamente no es un derecho fundamental" (subrayado propio).

3.2. Marco legal y reglamentario



Ley 84 de 1989. Mediante esta ley se adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el objetivo de “a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales; b) promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia; c) erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales” (Art. 2), entre otros. Además, en su artículo 4 estableció que “toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal”; y consagró sanciones penales y económicas para quienes contravengan dicho deber. En su artículo 7, la ley listó unas prácticas que, a pesar de constituir maltrato animal, quedaron exceptuadas de las sanciones legales: “Quedan exceptuados de lo expuesto en el inciso 1 y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos”.

Ley 1774 de 2016. Esta ley reconoció que los animales son seres sintientes y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos. Esta norma modificó el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para regular las penas previstas para los delitos contra los animales y el procedimiento aplicable. En el artículo 5, la ley estableció que “quienes adelanten las conductas descritas en el artículo 7 de la Ley 84 de 1989 no serán objeto de las penas previstas en la presente ley”.

Adicionalmente, en el artículo 3, la ley consagró el deber de que el responsable o tenedor de los animales asegure, como mínimo: “Que no sufran de hambre ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés, que puedan manifestar su comportamiento natural”.

3.3. Jurisprudencia sobre las medidas de desincentivo de las corralejas sin animales.

El 1 de diciembre de 2023 el Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. emitió un pronunciamiento respecto a la nulidad simple de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 del Acuerdo 767 del 2 de julio de 2020, promulgado por el Concejo de Bogotá. Este acuerdo tenía como objetivo desincentivar las prácticas taurinas en el Distrito Capital y establecer otras disposiciones. La sentencia emitida abordó diversas medidas de desincentivo contempladas en el mencionado acuerdo y en el presente proyecto de ley,



destacando aspectos como las regulaciones sobre publicidad y la responsabilidad de los gastos asociados a dichas actividades.

En relación al uso de publicidad para informar sobre el sufrimiento de los animales en la ejecución de dichas actividades, el Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. determinó que, **lejos de constituir una medida prohibicionista, se trata de una iniciativa orientada a fomentar una cultura y conciencia colectiva en torno al respeto al medio ambiente, en el cual se incluyen los animales**¹⁰. Así las cosas, reservar y usar el treinta por ciento (30%) del espacio de la publicidad de la actividad para informar del sufrimiento que padecen los animales en ella, busca que las personas tomen decisiones informadas sobre su participación en estos eventos.

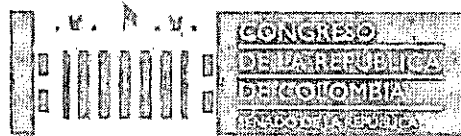
En cuanto a las medidas que buscan que los organizadores asuman la responsabilidad total de los costos asociados con la realización de estas actividades. en lugar de ser cubiertos por el Estado, el juzgado afirmó que **esta disposición no impide la realización de dichas actividades. Más bien, establece "una regla de disponibilidad presupuestal vinculada a la imposibilidad de contribuir a la ejecución de un evento que está siendo desincentivado"**¹¹.

En cuanto a la medida de "eliminar el uso los instrumentos que laceren, corten, mutilen, hieran, quemen o lastimen en cualquier forma a los animales o les causen la muerte", esta se recoge en la disposición de la sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional de **reducir progresivamente el maltrato animal en estos espectáculos**. Textualmente, dijo la Corte: "(...) la excepción del artículo 7 de la ley 84 de 1989 permite la continuación de expresiones humanas culturales y de entretenimiento con animales, **siempre y cuando se eliminen o morigeren en el futuro las conductas especialmente crueles contra ellos** en un proceso de adecuación entre expresiones culturales y deberes de protección a la fauna".

Finalmente, en cuanto a las disposiciones que plantean medidas sobre el consumo de alcohol y de sustancias psicoactivas, la participación de menores de 14 años, la habilitación de servicios de salud de urgencias, la adquisición de un seguro colectivo y de responsabilidad civil, la exigencia de la licencia de construcción y la obligación de contar con un permiso previo y escrito de la administración municipal o distrital, son medidas

¹⁰ Juzgado 4° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sentencia nulidad simple, expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2020 – 00180 – 00. 1 de diciembre de 2023.

¹¹ Ibídem



Finalmente, las disposiciones que proponen medidas restrictivas sobre el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas tienen el fin de mitigar los riesgos de alteración del orden público y de seguridad, asociados a la ingesta de estas sustancias, en un ambiente ya, de por sí, violento y en el marco de una actividad peligrosa.

La prohibición de la participación de menores de 14 años en estas actividades es una medida crucial para garantizar el interés superior de los niños y las niñas y salvaguardar su integridad física y emocional. De hecho, así lo señaló el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), máximo responsable de examinar el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño, al pronunciarse contra la participación y asistencia de personas menores de edad a actividades taurinas e invitar a los países en los que aún se desarrollan estas actividades crueles a "adoptar las medidas necesarias para garantizar la prohibición de la participación infantil en escuelas taurinas y corridas de toros por estar consideradas como una de las peores formas de trabajo infantil, así como tomar las medidas necesarias para protegerlos, en su calidad de espectadores y aumentar la conciencia de la violencia física y mental asociada con la tauromaquia y el impacto que genera en los niños"¹².

En materia de salud y protección de la vida y la integridad física, la habilitación de servicios de urgencias es un pilar fundamental en una actividad peligrosa que, de hecho, tiene su esencia en el riesgo vital. Garantizar la presencia de servicios médicos capacitados y recursos adecuados para atender cualquier emergencia contribuirá significativamente a reducir la mortalidad de los participantes y espectadores. Antes, en este mismo documento, documentamos decenas de tragedias ocurridas por cornadas, aplastamientos, golpes, caída de palcos, entre otros accidentes inherentes a la actividad de corraleja con animales, de manera que, lo mínimo, es garantizar la atención inmediata en salud.

En este mismo sentido, la adquisición de un seguro colectivo y de responsabilidad civil se concibe como un mecanismo integral de protección. Este seguro no solo cubrirá los gastos médicos en caso de accidentes, sino que fomentará la responsabilidad en la planificación y ejecución de los eventos. Igualmente, exigir una licencia de construcción es una exigencia básica para reducir riesgos en una actividad peligrosa que, no pocas veces, ha dejado muertos y heridos por la pésima calidad de las instalaciones que, a menudo, se levantan de la noche a la mañana. Evidentemente, es deber del estado garantizar que las actividades que autoriza tengan medidas de contención y mitigación de daños y riesgos.

¹² <https://www.elmuro.mx/descargas/RecomendacionONU.pdf>



Finalmente, la obligación de contar con un permiso previo y escrito de la administración municipal o distrital fortalece la supervisión y autoridad en estos eventos. Sería inaceptable que en una actividad altamente peligrosa y violenta los alcaldes se limitaran a firmar autorizaciones, con el pretexto de que "lo cultural" no admite mayores reglamentaciones, cuando está ampliamente demostrado que las corralejas con animales son actividades de altísimo riesgo para la seguridad, la integridad y la vida de las personas y de los animales. Por lo tanto, se plantea que en este proceso de autorización no solo se evalúen aspectos logísticos, sino también de seguridad y bienestar comunitario. Igualmente, la colaboración estrecha con las autoridades locales busca asegurar que los eventos se lleven a cabo de manera responsable y acorde con la normativa vigente.

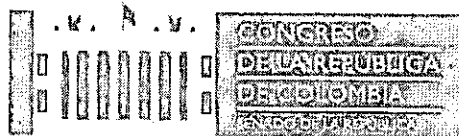
En conjunto, estas medidas reglamentarias de desincentivo tienen el noble y necesario propósito de redefinir las condiciones de realización de las corralejas en Colombia, en aras de incrementar las medidas y garantías de protección y seguridad de los participantes y espectadores y, a su vez, desestimular la realización de las actividades cuyas cifras de muertos y heridos las convierten en verdaderos escenarios de muerte e inseguridad. Mientras se realicen actividades de corralejas con animales, que el proyecto de ley busca desincentivar, motivando, en cambio, su transición hacia corralejas sin animales, la finalidad de estas medidas es incrementar las medidas de seguridad. Este es un esfuerzo en el que el estado no debe ceder.

4. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de ley no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación alguna del marco fiscal de mediano plazo. En tal virtud, el objeto del proyecto de ley no representa ningún gasto adicional para la Nación.

5. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

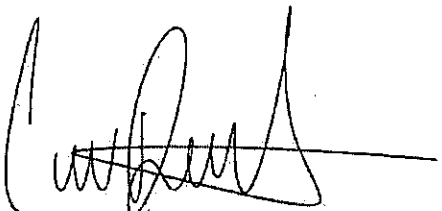
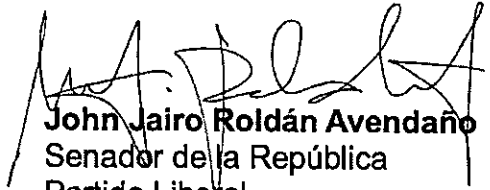
De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley. En todo caso, el conflicto de interés y el



impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Congreso de la República el presente proyecto de ley.

Fraternalmente,

 ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde	 BERENICE BEDOYA PÉREZ Senadora de la República Partido Alianza Social Independiente (ASI)
 CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO Representante a la Cámara por Santander Partido Alianza Verde	 John Jairo Roldán Avendaño Senador de la República Partido Liberal
 FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República Partido Alianza Verde	 DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Alianza Verde



ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Coalición Pacto Histórico

ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Juan Sebastián Gómez González
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Juan Camilo Londoño Barrera
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY
ALVARÁN**
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA
Senador de la República

ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

Jennifer Pedraza Sandoval
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad

C. M. P. G.

Claudia Maria Perez Giraldo
Senadora de la República
Partido Liberal Colombiano

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes Julio del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 09 Acto Legislativo N°. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H.S. Andrea Pardo Villanueva, Berenice Bedoya, John

Guero Poldán, Fabian Diaz, Ana Carolina Espitia y otros Amma

SECRETARIO GENERAL